

copie 10896

San Bernardo, cinco de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

A fojas 01, Julieta Alejandra Baldarrago González, labores de casa, domiciliada en Laguna San Rafael n°15.336, comuna de San Bernardo, interpone querrela infraccional en contra de CGE Distribución S. A., representada legamente por Marco Antonio Gallart Gabas, ignora profesión u oficio, en la calidad de Gerente General, ambos domiciliados en Teatinos n°280, piso 12, Santiago, por hechos que constituirían infracción a los Arts. 3° letra d) de la ley de protección de los derechos del consumidor n° 19.496, solicitando se le condene al máximo de las multas señaladas por la ley, con costas. En el primer otrosí, la querellante deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor antes mencionado, para que producto de la responsabilidad infraccional que le imputa, sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa en \$2.751.190, por concepto de daño emergente y \$5.000. 000, por concepto de daño moral, o lo que se estime en justicia, más reajustes, intereses y costas.

A fojas 10, comparece Julieta Alejandra Baldarrago González, antes individualizada, quien expresa que la empresa CGE le está cobrando cuentas excesivas, reclamó por ello ante la Superintendencia de Electricidad, Gerencia de CGE y no ha tenido solución. Señala que actualmente paga en Tesorería lo que le corresponde a su cuenta, le han cortado la luz y amenazado creándole graves problemas,

San Bernardo, ¹⁰ de ^{Jul} de ²⁰¹⁷

manifestándose estresada por esta situación. Agrega que arrendó su casa a Paula Riquelme Ruíz, quien se la entregó en el año 2011, es decir hace 5 años que está con este problema que le envían boletas con cobros atrasados por una tarjeta contigo que su arrendataria solicitó y ella nunca firmó algo respecto de ese contrato y por esta razón le cobran \$804.300. Declara que su consumo no supera los \$20.000, necesita que le respondan por el daño moral que le han hecho y reconozcan el cobro injusto que le están haciendo.

A fojas 223, se llevó a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de la querellante Julieta Alejandra Baldarrago González y en rebeldía de CGE Distribución S. A.; durante el desarrollo de la misma se incorporó a la audiencia su apoderado Alex Fuentealba Aravena. En esta oportunidad la parte querellante rindió prueba documental y en rebeldía de la demandada, no se produjo conciliación.

A fojas 231, se ordenó que ingresaran los autos para fallo.

RESOLUCIÓN DEL PLEITO:

1º) Que, se ha iniciado esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que corresponde hacer efectiva en contra de CGE Distribución S. A., antes individualizada, por los hechos expuestos en la querrela de fojas 01 de autos;



COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 10 de Julio de 2012

2°) Que, fundando sus acciones, la querellante expuso en la querrela de fojas 01 y en su indagatoria de fojas que la empresa CGE le está cobrando cuentas excesivas, reclamó por ello ante la Superintendencia de Electricidad, Gerencia de CGE y no ha tenido solución. Señala que actualmente paga en Tesorería lo que le corresponde a su cuenta, le han cortado la luz y amenazado creándole graves problemas, manifestándose estresada por esta situación. Agrega que arrendó su casa a Paula Riquelme Ruíz, quien se la entregó en el año 2011, es decir hace 5 años que está con este problema que le envían boletas con cobros atrasados por una tarjeta contigo que su arrendataria solicitó y ella nunca firmó algo respecto de ese contrato y por esta razón le cobran \$804.300. Declara que su consumo no supera los \$20.000, necesita que le respondan por el daño moral que le han hecho y reconozcan el cobro injusto que le están haciendo;

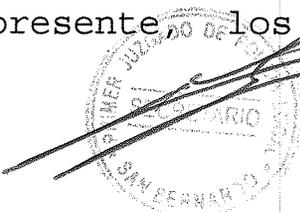
3°) Que, la empresa denunciada y demandada no fue emplazada de las acciones deducidas en autos, trámite que resultaba esencial para legitimar el proceso infraccional y civil seguido en su contra;

4°) Que, no habiéndose dado cumplimiento por la parte querellante con un trámite esencial para la ritualidad del proceso y la bilateralidad de la audiencia, no podrá en estas condiciones este Sentenciador emitir un pronunciamiento condenatorio en relación con las acciones deducidas en autos.

Por estas consideraciones y teniendo además presente los artículos. 40 y 795 del Código de

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 10 de Julio de 2017



Procedimiento Civil, Arts. 3° letras d) y e) 23, 24, 27, 50 y siguientes de la Ley 19.496 de protección al Consumidor;

SE DECLARA:

Que, se rechazan, sin costas, la querrela infraccional y demanda civil indemnizatoria de fojas 01 de autos.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 10.896-5-2016.

DECRETADA POR JORGE FEDERICO ROJAS ARIAS. JUEZ SUBROGANTE.

AUTORIZADA POR EDUARDO CUEVAS GARCÍA. SECRETARIO SUBROGANTE.



COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 10 de Julio de 2014